



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
07 de septiembre de 2021

**DETEREL 959/2021**

A la : Comisión Permanente de **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Proyecto de ley que crea al Instituto Dominicano de Meteorología.

Referencia : **Expediente No. 00929-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**Primero:** Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad crear el Instituto Dominicano de Meteorología.

**Segundo:** Esta iniciativa fue presentada por el señor Félix Bautista, Senador de la República por la provincia de San Juan.

**Faculta Legislativa Congressional**

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **" Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Análisis Constitucional y Legal**

1.- El análisis constitucional se contrae a dos elementos: el primero relativo a la favorabilidad de la iniciativa y el segundo, a la factibilidad constitucional.

1.- En lo relativo a la pertinencia de la norma, expresamos lo siguiente: La Constitución de la República, en su artículo 40-15 establece: "A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica", de allí que se hace necesario analizar lo justo y útil de la ley para la comunidad, basado en el principio de razonabilidad.

1.1.- El Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0044/12, dispuso: "Para poder determinar la razonabilidad de una norma legal, se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. En ese sentido, el instrumento convencionalmente más aceptado es el test de razonabilidad desarrollado por la jurisprudencia colombiana: "El test de razonabilidad sigue precisos pasos que le imprimen objetividad al análisis de constitucionalidad. Las jurisprudencias nacional, comparada e internacional desarrollan generalmente el test en tres pasos: 1. El análisis del fin buscado por la medida, 2. El análisis del medio empleado y 3. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos busca absolver diversas preguntas, según se trate de un test estricto, intermedio o leve (...)El test leve se limita a establecer la legitimidad del fin y de la medida, debiendo esta última ser, además, adecuada para alcanzar el fin buscado. En consecuencia, la Corte se limita cuando el test es leve, por una parte, a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, por otra, a establecer si el medio escogido es adecuado, esto es, es idóneo para alcanzar el fin propuesto. Este es, por así decirlo, el punto de partida o de arranque en el análisis de la razonabilidad (...)De ahí que preguntarse qué se busca con una norma (análisis de la finalidad), cómo se va a lograr lo buscado (análisis del medio) y qué tan propicia es la medida para alcanzar lo buscado (análisis de la relación medio-fin), sean criterios elementales para determinar si la afectación de la igualdad, u otro derecho fundamental, es razonable y, por lo tanto, constitucional o arbitraria" (Sent. C-673/01 de fecha 28 de junio del 2001; Corte Constitucional de Colombia)".

1.1.1.- Como se observa, se hace necesario: 1.- El análisis del fin buscado por la medida, 2. El análisis del medio empleado y 3. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Al respecto, el fin buscado con la iniciativa es instituir el Instituto Dominicano de Meteorología. Con respecto al medio empleado, se trata de una ley y, como tal, es adecuado en la medida en que le otorga autonomía para su eficiente actividad. En lo relativo a la relación entre el medio y el fin, el cual hace factible su razón y la legalidad y legitimidad del medio empleado, permite concluir en que la normativa es necesaria y favorable. Por tanto, esta dirección entiende que es necesaria la legislación propuesta.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

1.2.- En lo relativo a los demás componentes, no responde a los criterios de la provisión de fondos dispuesta por la Carta Magna en su artículo 237, que reza: "Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución", ya que no identifica dónde se provisionará presupuestariamente, limitando a indicar que el Consejo elaborara el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.

1.3.- Lo relativo a su estructuración interna y legalidad no es cónsono con el sistema jurídico y las recomendaciones de técnicas legislativas, puesto que no solo no posee elementos de técnicas, como estructuración adecuada, redacción de artículos, epígrafes, sino que crea organismos internos, como un comité, cuya naturaleza, a partir de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley núm. 247-12, es de carácter temporal.

Como se trata de un proyecto sujeto a análisis, esta dirección reserva los criterios de redacción para un informe final, que contendrá las posibles propuestas y modificaciones. Por lo que emitirá la redacción alterna a partir de lo planteado.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**  
**Director.**